

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00185-00

En virtud de lo solicitado, se dispone:

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 concordante con el artículo 376 del Código General con miras a poder decretar la imposición de la servidumbre se ordena la práctica de inspección judicial sobre el predio objeto del proceso. Para la práctica de la inspección judicial se comisiona al juez promiscuo municipal de la Jagua del Pilar Guajira con amplias facultades. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (art. 376 CGP).

TERCERO. Como quiera que el demandado Fermín Ovalle Isaza se opuso al estimativo de los perjuicios¹, por disposición de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5º del Decreto 1073 de 2015 se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que en el término de cinco (5) días designe perito para realizar la experticia requerida e informar el valor de honorarios al perito que designe.

Una vez el IGAC suministre la información requerida, el demandado cuenta con el término de cinco (5) días para sufragar y acreditar su pago, so pena de prescindir de la prueba en virtud de lo previsto en el inciso 3º artículo 234 del Código General.

Por secretaría ofíciase al IGAC adjuntando al remisorio PDF01-03, 06, 24 así como este proveído.

CUARTO. No se tiene en cuenta el avalúo allegado por el demandado² por cuanto por razón a la naturaleza del asunto al no estar de acuerdo con el estimativo de los perjuicios se debe proceder conforme lo previsto en el previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5º del Decreto 1073 de 2015, además, resulta extemporáneo al no haberse aportado con la contestación del libelo.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.